

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la abogada Myriam Franco Rincón, apoderada judicial de los herederos OSCAR FELIPE y JUAN SEBASTIAN REINA ARIAS, para proveer.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	962
Actuación:	Sucesión
Causante:	Dagoberto Reina Quintero
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00036 00
Providencia:	requerimiento

Manifiesta la apoderada judicial de los herederos reconocidos OSCAR FELIPE REINA ARIAS y JUAN SEBASTIAN REINA ARIAS, que revisada la carpeta digital, se observa que si bien es cierto que el juzgado envió oficio No. JPFSC-110 del 25 de febrero de 2022, al Fondo de Pensiones y Cesantías “PROTECCIÓN”, no se evidencia que dicho fondo haya allegado respuesta alguna, por lo que solicita se le requiera.

Revisada la actuación hasta ahora realizada, efectivamente se constata que el Fondo de Pensiones y Cesantías “Protección”, no ha allegado respuesta a lo solicitado por el Juzgado, por lo que se les requerirá, para que un término de diez (10) contados a partir de la notificación de lo aquí resuelto, alleguen la información que les fuera solicitado mediante oficio No. JPFSC-110 del 25 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

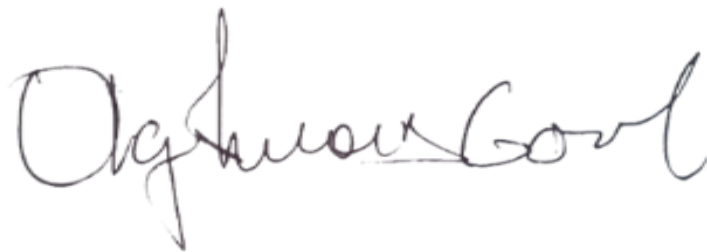
R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROCTECCIÓN”, para que se sirvan dar respuesta al Oficio No. JPFSC-110 del 25 de febrero de 2022, en el que se les solicitaba, certificaran a la mayor brevedad posible, a cuánto asciende el monto del valor depositado a nombre del señor DAGOBERTO REINA QUINTERO, identificado con la C.C. No. 6.159.490, en la cuenta MULTI INVERSIÓN, información que no ha sido allegada al proceso, la que deberán allegar en un término no superior a diez (10), contados a partir del recibió del requerimiento.

SEGUNDO: Advertir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROCTECCIÓN”, que el incumplimiento a una orden judicial puede acarrear las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav